

GOBIERNO DE PUERTO RICO
CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO
DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO
(COSSEC)

Número: 9708

Fecha: 17 de octubre de 2025


Aprobado: Rosachely Rivera Santana
Secretaria de Estado
Departamento de Estado



Reglamento para la Autorización y Registro de Cooperativas de Ahorro y Crédito Foráneas



GOBIERNO DE PUERTO RICO
CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO
DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO
(COSSEC)

*Reglamento para la Autorización y Registro de Cooperativas de Ahorro y Crédito
Foráneas*

Índice

	Página
Artículo 1. Título	1
Artículo 2. Base legal.....	1
Artículo 3. Propósito y resumen ejecutivo	1
Artículo 4. Aplicabilidad	2
Artículo 5. Definiciones.....	2
Artículo 6. Autorización para hacer negocios.....	3
(a) Documentos requeridos.....	3
(b) Cargo de procesamiento	3
(c) Procedimiento.....	4
(d) Notificación	5
(e) Impugnación de la determinación.....	5
Artículo 7. Registro de inscripción	5
Artículo 8. Cumplimiento con las leyes y reglamentación estatal	6
Artículo 9. Autorizaciones.....	6
Artículo 10. Disposiciones reglamentarias incompatibles	6

Artículo 11. Separabilidad.....6

Artículo 12. Vigencia.....7



Sam



GOBIERNO DE PUERTO RICO
CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO
DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO
(COSSEC)

Artículo 1. Título

Este Reglamento se conocerá como “*Reglamento para la Autorización y Registro de Cooperativas de Ahorro y Crédito Foráneas*”.

Artículo 2. Base legal

Este Reglamento se adopta y promulga por virtud de los Artículos 4(d)(11)(B) y 7(a)(i), de la *Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico*, Ley Núm.114-2001, según enmendada, en adelante COSSEC o la Corporación, por la *Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico*, Ley Núm. 247-2008, según enmendada, el Artículo 2.05A de la *Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002*, Ley Núm. 255-2002, según enmendada, y de conformidad con la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.

Artículo 3. Propósito y resumen ejecutivo

Este Reglamento tiene el propósito de reglamentar las disposiciones del Artículo 2.05A(f) de la Ley Núm. 255. En consecuencia, establece el procedimiento para que una cooperativa de ahorro y crédito organizada en otra jurisdicción pueda hacer negocios en Puerto Rico. De otra parte, instituye el registro de cooperativas de ahorro y crédito foráneas, los cargos de inscripción y por otros conceptos, así como las disposiciones sobre reciprocidad aplicables.

Cónsono con lo anterior, la Corporación certifica que la aprobación y puesta en vigor de este Reglamento no tiene impacto fiscal adicional para esta ni la ciudadanía en general. Un análisis de costo-beneficio del Reglamento evidencia que su adopción es un requisito

impuesto por ley y no implica mayores costos para el fondo, como tampoco para la ciudadanía.

Artículo 4. Aplicabilidad

Este Reglamento es aplicable a toda cooperativa de ahorro y crédito foráneas organizada bajo las disposiciones de otra jurisdicción distinta a la de Puerto Rico. No obstante, las cooperativas organizadas bajo otras leyes y que cuenten con sucursales operando en Puerto Rico al 27 de diciembre de 2006, no requerirán de la aprobación previa de la Corporación para continuar sus operaciones. Quedan exentas de las disposiciones de este Reglamento, las cooperativas de ahorro y crédito organizadas bajo el “Federal Credit Union Act” u otras leyes federales.

Artículo 5. Definiciones

1. *Corporación o COSSEC.* Entidad corporativa designada como la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 114.
2. *Cooperativa de ahorro y crédito foránea.* Cooperativa de ahorro y crédito organizada bajo las leyes de otra jurisdicción que no sea Puerto Rico.
3. *Registro de inscripción.* Registro público de cooperativas de ahorro y crédito foráneas, creado por COSSEC, en el cual constarán registradas las entidades autorizadas por la Corporación a hacer negocios en Puerto Rico según el Artículo 2.5A(f) de la Ley Núm. 255.
4. *Días.* Significa días calendario. En aquellos casos en que un término prescrito en este Reglamento concluya en un día feriado, sábado o domingo, dicho término se extenderá hasta el próximo día laborable.
5. *Ley Núm. 114.* Ley Núm. 114-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico”.
6. *Ley Núm. 255.* Ley Núm. 255-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”.
7. *Ley Núm. 38.* Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

8. *Reglamento Núm. 9441-2023.* Reglamento de Procedimientos Investigativos y Adjudicativos.
9. *Reglamento Núm. 9443-2023.* Reglamento para Establecer las Normas de Tramitación y Requisitos para la Expedición de Autorizaciones.

Artículo 6. Autorización para hacer negocios

Según el Artículo 2.5A(f) de la Ley Núm. 255, para que una cooperativa foránea pueda hacer negocios en Puerto Rico tiene que estar autorizada por la Corporación. A esos fines adelante se listan los documentos que deberá someter para la evaluación, así como el procedimiento para su atención.

(a) Documentos requeridos

1. Solicitud de autorización para hacer negocios en Puerto Rico como cooperativa de ahorro y crédito foránea, debidamente cumplimentada.
2. Copia certificada de sus cláusulas de incorporación y reglamento general.
3. Certificado de incorporación o existencia emitido por la jurisdicción de origen, fechado dentro de los 3 meses anteriores al trámite. En caso de que la certificación provenga de una jurisdicción fuera de los Estados Unidos, deberá venir acompañada por una apostilla, o certificación equivalente si la jurisdicción de origen no ha suscrito el Tratado Internacional de la Haya sobre la Apostilla.
4. Nombre(s) y dirección de su(s) agente(s) residente(s) autorizados en Puerto Rico.
5. Certificado de “Good standing” de su regulador estatal.
6. Certificado de “Good standing” de su asegurador.
7. Certificación del estado de proveniencia acreditativa de reciprocidad, es decir, que permite a cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico, operar en su jurisdicción.
8. Cualquier otra información que requiera la Corporación, necesaria para la evaluación de la solicitud.

(b) Cargo de procesamiento

Toda solicitud de autorización para hacer negocios en Puerto Rico, presentada por una cooperativa de ahorro y crédito foránea deberá estar acompañada de un pago de **\$250.00** para procesamiento.

(c) Procedimiento

1. La cooperativa de ahorro y crédito foránea presentará los documentos requeridos en el inciso (a) de este Artículo ante la Corporación ya sea por correo electrónico: autorizaciones@cossec.pr.gov o por correo regular a la siguiente dirección: P.O. Box 195449 San Juan, PR 00919-5449.

2. Con los documentos deberá incluir el pago del cargo de procesamiento. Todo pago puede realizarse mediante cheque personal, giro postal o cheque certificado por gerente de una institución financiera autorizada en Puerto Rico, a nombre de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico. Otra alternativa de pago es la transferencia ACH. De optar por esta alternativa deberá comunicarse con el (la) Agente Comprador(a) y Receptor(a) de Valores del Área de Administración de COSSEC quien le proveerá los datos de número de cuenta, así como ruta y tránsito para envío.

3. La Corporación acusará recibo de los documentos y proveerá el recibo de pago por el cargo de procesamiento.

4. Una vez recibidos los documentos, la Corporación cotejará que estén completos. De haber alguna deficiencia o en caso de que se requiera información adicional, la Corporación le enviará una notificación por correo electrónico o correo regular a la cooperativa de ahorro y crédito foránea o su representante autorizado especificando la deficiencia y el término para su corrección. De no haber deficiencia, se le notificará que la solicitud está completa.

5. Subsanación de deficiencias, prórroga y cierre de solicitud. - La cooperativa de ahorro y crédito foránea tendrá 30 días contados desde la notificación de la deficiencia para subsanarla. En los casos en que por justa causa necesite un término adicional para entregar lo solicitado, deberá solicitar prórroga antes de la expiración del término original. La solicitud de prórroga deberá ser enviada a autorizaciones@cossec.pr.gov. La Corporación emitirá un acuse de recibo de la solicitud y si esta fue aceptada o denegada. Como regla general, solo se aceptará una solicitud de prórroga dentro de este proceso, la cual no excederá de 30 días. De no presentar la información requerida, la Corporación cerrará la solicitud por falta de interés y así lo notificará a la cooperativa de ahorro y crédito foránea o a su representante autorizado a su dirección de correo electrónico o correo ordinario.

6. El término para evaluar la solicitud de autorización comenzará a transcurrir cuando la cooperativa de ahorro y crédito foránea haya presentado todos los documentos requeridos y la Corporación le haya notificado que la solicitud está completa.

7. La Corporación hará una determinación sobre reciprocidad con el estado en donde se haya organizado la cooperativa de ahorro y crédito foránea, basada en los documentos provistos por esta.

(d) Notificación

1. La Corporación emitirá la determinación sobre la solicitud de autorización para hacer negocios en Puerto Rico en el término de **45 días** contados a partir de la presentación de la solicitud completa. La determinación de la Corporación será notificada a la cooperativa de ahorro y crédito foránea o a su representante autorizado, a su dirección de correo electrónico o dirección de correo ordinario.

2. Cuando la Corporación imparta su autorización, emitirá un certificado de autorización con el cual la cooperativa de ahorro y crédito foránea podrá solicitar la inscripción en el Registro del Departamento de Estado.

(e) Impugnación de la determinación

En los casos en que la Corporación deniegue la solicitud presentada por la cooperativa de ahorro y crédito foránea deberá advertirle de su derecho a impugnar dicha determinación por medio de un procedimiento adjudicativo formal. De ser este el caso, la cooperativa de ahorro y crédito foránea deberá presentar una petición de impugnación dentro del término de 30 días contados a partir del envío de la notificación de dicha determinación. Este proceso se regirá por las disposiciones de la Ley Núm. 38 y el Reglamento Núm. 9441-2023.

Artículo 7. Registro de inscripción

La Corporación mantendrá un registro público de inscripción de toda cooperativa de ahorro y crédito foránea que cumpla con las disposiciones del Artículo 2.05A de la Ley Núm. 255 y esté autorizada para hacer negocios en Puerto Rico.

Artículo 8. Cumplimiento con las leyes y reglamentación estatal

Toda cooperativa de ahorro y crédito foránea deberá cumplir con la regulación estatal aplicable a sus operaciones. La Corporación podrá revocar la autorización para hacer negocios en Puerto Rico a cualquier cooperativa de ahorro y crédito foránea que incumpla con las leyes y reglamentos de Puerto Rico. Los procedimientos para revocar la autorización para hacer negocios en Puerto Rico serán conforme el Reglamento Núm. 9441-2023 y la Ley Núm. 38.

Artículo 9. Autorizaciones

Las cooperativas de ahorro y crédito foráneas deberán cumplir con los requisitos de las leyes de su estado de origen, así como con las disposiciones del Reglamento Núm. 9443-2023 en la tramitación de toda solicitud de autorización.

Artículo 10. Disposiciones reglamentarias incompatibles

Todas las disposiciones contenidas en cualquiera de los reglamentos vigentes de la Corporación deberán estar en conformidad con este Reglamento. De resultar incompatibles, prevalecerán las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 11. Separabilidad

Si cualquier artículo, frase, párrafo o cláusula de este Reglamento fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, dicho pronunciamiento no afectará ni invalidará el resto de sus disposiciones.

Artículo 12. Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 38.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico a 26 de agosto de 2025.



Dra. Liza I. Alfaro Mercado

Presidenta Junta de Directores



Miguel Colón Robles, CPA

Secretario(a) Junta de Directores



Mabel Jiménez Miranda, MBA

Presidenta Ejecutiva

Gobierno de Puerto Rico
Corporación Pública para la Supervisión y Seguro
de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC)

Formulario de Solicitud de Autorización para Hacer Negocios en Puerto Rico
Cooperativa de Ahorro y Crédito Foránea

Parte I. Instrucciones generales

Toda solicitud de autorización para hacer negocios en Puerto Rico requiere que la cooperativa de ahorro y crédito foránea complete el **formulario de Solicitud de Autorización** y someter los documentos requeridos ante la Corporación. Todos los documentos deberán ser enviados a **autorizaciones@cossec.pr.gov** y en el asunto deberá colocar el nombre de la cooperativa de ahorro y crédito foránea.

El sistema proveerá un acuse automático del recibo del correo electrónico. No obstante, dentro de los **3 días laborables** de haber recibido los documentos presentados, el (la) funcionario(a) designado(a) verificará que la cooperativa haya sometido los documentos requeridos para la evaluación y notificará por correo electrónico si los documentos están completos o no. De faltar algún documento, el (la) funcionario(a) indicará cuál es y advertirá a la cooperativa que deberá completar la solicitud en el plazo de 30 días. De no completarse la solicitud en el plazo establecido se entenderá que nunca fue presentada. El término para evaluar y emitir la determinación sobre la solicitud o notificación comenzará a transcurrir cuando la cooperativa haya presentado todos los documentos solicitados.

Parte II. Información general

☐ Nombre de la Cooperativa. _____

☐ Nombre del (de la) presentante: _____

Puesto que ocupa en la Cooperativa: _____

Correo electrónico _____ Núm. de teléfono: ()-_____-_____

Cuando el (la) presentante es un representante autorizado(a) provea:

☐ Nombre: _____

☐ Correo electrónico _____ Núm. de teléfono: ()-_____-_____

☐ Dirección postal: _____

Agente residente

☐ Nombre: _____

☐ Dirección postal: _____

Parte III. Documentos requeridos que se incluyen con la solicitud:

☐ Copia certificada de sus cláusulas de incorporación y reglamento general.

☐ Certificado de incorporación o existencia emitido por la jurisdicción de origen, fechado dentro de los 3 meses anteriores al trámite. En caso de que la certificación provenga de una jurisdicción fuera de los Estados Unidos, deberá venir acompañada por una apostilla, o certificación equivalente si la jurisdicción de origen no ha suscrito el Tratado Internacional de la Haya sobre la Apostilla.

Gobierno de Puerto Rico
Corporación Pública para la Supervisión y Seguro
de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC)

Formulario de Solicitud de Autorización para Hacer Negocios en Puerto Rico
Cooperativa de Ahorro y Crédito Foránea

- ☐ Certificado de “Good standing” de su regulador estatal.
- ☐ Certificado de “Good standing” de su asegurador.
- ☐ Certificación del estado de proveniencia acreditativa de reciprocidad, es decir, que permite a cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico, operar en su jurisdicción.
- ☐ Pago de cargo de procesamiento por \$250.00.

Parte IV. Certificación

Yo, _____ en calidad de _____, autorizado(a) por la Junta de Directores de la Cooperativa de Ahorro y Crédito _____ a presentar esta solicitud de autorización para hacer negocios en Puerto Rico, **CERTIFICO** que toda la información provista con la solicitud es exacta, verídica, completa y que la misma ha sido presentada sin intención de desvirtuar los hechos o de cometer fraude.

Reconozco que de surgir información adicional o nueva mientras la Corporación evalúa la solicitud o notificación estoy obligado a presentarla para que sea considerada. De no hacerlo, cualquier autorización que sea emitida podrá ser declarada nula. Asimismo, una declaración inexacta, falsa o incompleta es causa suficiente para denegar la solicitud presentada e iniciar el procedimiento administrativo que corresponda contra la cooperativa o el funcionario o miembro del cuerpo directivo responsable.

En _____, Puerto Rico, hoy _____ de _____ de 20__.

Firma

Parte V. Certificación de Autorización

Yo, _____ en calidad de _____ de la Junta de Directores de la Cooperativa de Ahorro y Crédito _____ **CERTIFICO** que en reunión _____ del _____ de _____ de 20__, la Junta de Directores resolvió autorizar a _____ en calidad de _____ a presentar ante la Corporación la solicitud de **autorización para hacer negocios en Puerto Rico**.

En _____, _____, hoy, _____ de _____ de 20__.

Firma



Gobierno de Puerto Rico
Corporación Pública para la Supervisión y Seguro
de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC)

Formulario de Solicitud de Autorización para Hacer Negocios en Puerto Rico
Cooperativa de Ahorro y Crédito Foránea

Parte VI. Para uso de la Corporación

Caso Núm. SA-____20__-____

Fecha de presentación: ____/____/20____. Fecha de verificación: ____/____/20____.

Notificación:

- ☐ Documentos completos. (✓)
- ☐ Documentos incompletos. La Cooperativa deberá proveer los documentos marcados en el plazo de 30 días contados a partir de la notificación por correo electrónico de este documento. Los mismos deberán ser enviados a autorizaciones@cossec.pr.gov y en el asunto deberá colocar el número de caso asignado. De no recibir los documentos en el plazo indicado, la solicitud se dará por no presentada.
- ☐ Información adicional. Se requiere a la cooperativa someter información adicional. El término para evaluar esta solicitud ha quedado interrumpido y comenzará a discurrir cuando se someta lo solicitado. La información adicional requerida es:

Comentarios:

Nombre

Firma del (de la) funcionario(a) de COSSEC